



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Notario

Copia: PRIMERA
PROTOCOLIZACION DOMICILIACION

De:

Otorgada por: INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED

A favor de:

El: 22 DE FEBRERO DEL 2007

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a de de 2.00

ESTUDIO LEGAL

ABOGADOS

ECUADOR



Señor Notario:

Dra Marcel Carrera Montalvo, abogada en libre ejercicio profesional solicito a ustedes sirva protocolizar todos los documentos adjuntos y que se relacionan al acta de constitución, domiciliación y cambio de denominación de la Compañía INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.

ATENTAMENTE -

Dra. Marcel Carrera Montalvo
ABOGADA MAT, PROF. 4839 C.A.Q.

Dra. Marcel Carrera M.
ABOGADA
Mat. Prof. 4839 C.A.Q.

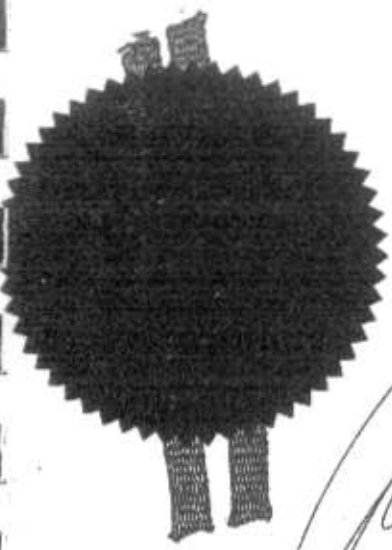
YO, el infrascrito JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO:

QUE es auténtica la firma "P Limb" suscrita al pie y en verificación de las adjuntas copias de los Certificados de Constitución por Cambio de Denominación y Acta de Constitución y Estatutos Sociales de la Compañía inglesa denominada INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio social en St James's House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY, Inglaterra, por haberla puesto el día de hoy y en mi presencia el Señor Don PETER RICHARD LIMB, uno de los Directores de la citada Compañía, cuya identidad me consta.

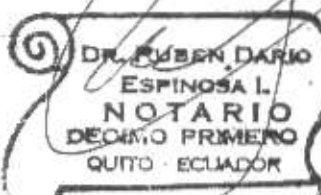
Y DE QUE los adjuntos documentos en castellano son traducciones fieles y literales de los citados documentos en inglés también adjuntos.

Y PARA QUE CONSTE Y OBRE los efectos conducentes, expido la presente que firmo y sello en Londres, Inglaterra, el día de hoy treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



J. D. Woodward
Not. Pub.

J. D. WOODWARD
Notary Public of London, England



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES
 Presentado para autentificar la firma que
 antecede, el suscrito Encargado
de la Función Consular
 Certifica que es autor: la que
 usa el señor Juan Rosal Cid
Notario Público
de la Ciudad de Londres
 en todas sus actuaciones.
 Autenticación No: 777/54
 Partida Arancelaria 11-13-0
 Valor de la Actuación US \$ 300.00
 Lugar y Fecha Londres 4 de Octubre de 1954



NOTARIA D.
 ST. GILLES
 T. 10000

Maria Soledad Córdova
 Encargada de Asesoría Consular



CERTIFICATE OF INCORPORATION ON CHANGE OF NAME

No. 87587

I hereby certify that

SPECIALIST SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

having by special resolution changed its name,

is now incorporated under the name of

INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL
LIMITED

Given under my hand at the Companies Registration Office,

Cardiff the 1 FEBRUARY 1993

Certified a true copy
[Signature]

P. Bevan
P. BEVAN
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECANO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
an authorised officer

027898



CERTIFICATE OF INCORPORATION
ON CHANGE OF NAME

No. 87587

I hereby certify that

ESPERANZA INTERNATIONAL
SERVICES LIMITED

having by special resolution changed its name, is now
incorporated under the name of

SPECIALIST SERVICES
INTERNATIONAL LIMITED

Given under my hand at the Companies Registration Office,
Cardiff the 7TH JUNE 1984

Certified a true copy
[Signature]

M Saunders
M. SAUNDERS (MRS)

an authorised officer

No. 87587

COMPANIES ACTS, 1862 to 1900

and

THE COMPANIES ACTS, 1948 to 1981

(Date of Original Incorporation 14th February 1906)

COMPANY LIMITED BY SHARES

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

OF

ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED

(as in force on 14th July 1983)

1. The name of the Company is "ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED".
2. The Registered Office of the Company will be situate in England and Wales.
3. The objects for which the company is established are:-
 - (1) To acquire and hold property, shares, stocks, debentures, debenture stock, bonds, obligations or securities issued or guaranteed by any company constituted or carrying on business in any part of the world, or by any government, sovereign ruler, commissioners or public body or authority, supreme, municipal, local or otherwise; to acquire any such property, shares, stocks, debentures, debenture



Certified a true copy
MT

stock, bonds, obligations or securities by original subscription, tender, purchase exchange or otherwise and to subscribe for the same either conditionally or otherwise, and to guarantee the subscription thereof, and to exercise and enforce all rights and powers conferred by or incident to the ownership thereof; and to sell or otherwise dispose of any of the property or investments of the Company.

- (2) To acquire and work copper, sulphur, gold and other mines, mining rights and auriferous land in any part of the world, and any interest therein, and to search for, win, get, quarry, reduce, amalgamate, dress, refine, and prepare for market copper ore, sulphur ore, and all kinds of auriferous quartz and ore and other mineral substances (whether auriferous or not), and precious stones, and generally to carry on any metallurgical operations which may seem conducive to any of the Company's objects, and to buy, sell, refine and deal in bullion, specie, coin, and precious metals.

- (3) To carry on all or any of the businesses of cargo superintendents, bulk oil surveyors, analytical chemists, shipping agents, forwarding agents, port agents, customs clearance agents, clearing house agents, shipping and aviation brokers, insurance brokers, travel agents, ships' stores agents,

charterers, warehousemen, wharfingers, carriers and haulage, cartage and removal contractors by land, sea or air, depository proprietors, commission agents, stevedores, storekeepers and lightermen.

- (4) To carry on any other business, whether manufacturing or otherwise, which may seem to the Company capable of being conveniently carried on in connection with the above businesses or any of them, or calculated, directly or indirectly, to further or facilitate the objects of the Company, or to enhance the value of or render more profitable any of the Company's property.
- (5) To promote or form, or assist in the promotion or formation of any other company or companies, either for the purpose of acquiring, working, or otherwise dealing with all or any of the property, rights, and liabilities of this Company, or any property in which this Company is interested, or for the purpose of establishing any business or undertaking, the establishment of which may seem profitable to the Company, or likely to advance its interests, with power to assist companies or company by paying or contributing towards the preliminary expenses, or providing the whole or part of the capital thereof, or by taking or subscribing for shares (preferred, ordinary, or deferred) therein, or by lending money thereto upon

debentures or otherwise, and further to pay out of the funds of the Company all expenses of and incident to the formation, registration, advertising and establishment of this or any other company, and also all expenses attending the issue of any circular or notice, or the printing, stamping and circulation of proxies or forms to be filled up by the shareholders of this, or connected with this, or any other company.

(5)(A) To guarantee either by personal covenant or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking, property and assets present and future and uncalled capital of the Company, or by both such methods, the performance of the obligations and the payment of the capital or principal of, and dividends or interest on, any stocks, shares or securities of any company, firm or person, and in particular (but without limiting the generality of the foregoing) of any company which is for the time being the Company's holding company (as defined in Section 154 of the Companies Act, 1948) or any subsidiary (as defined in the said Section) of the Company or the Company's holding company, or otherwise associated with the Company in business.

(6) To purchase or otherwise acquire or undertake all or any part of the business, property and liabilities of any person or company carrying on

any business which this Company is authorised to carry on, or possessed of property suitable for the purposes of this Company.

- (7) To construct, carry out, maintain, improve, manage, work, control, or superintend any buildings and other works and conveniences which may seem directly conducive to any of the Company's objects, and to contribute to, subsidise, or otherwise assist or take part in any such operations.
- (8) To enter into any arrangements with any governments or authorities, supreme, municipal, local or otherwise, and to obtain from any such government or authority all rights, concessions and privileges that may seem conducive to the Company's objects or any of them, and to oppose the grant to any other person or company of similar rights, concessions and privileges.
- (9) To purchase, take on lease, or in exchange construct, hire, or otherwise acquire for any estate or interest, any lands, buildings, easements, rights, privileges, concessions, machinery, patents, plants, stock-in-trade, and real and personal property, of any kind, with a view to working the same for profit or for developing and turning the same to account by re-sale thereof.
- (10) To undertake the office of trustee, receiver and

liquidator, whether official or otherwise, executor, administrator, committee, manager, attorney, delegate, substitute, treasurer, and any other offices or situations of trust or confidence, and to perform and discharge the duties and functions incident thereto, and generally to transact all kinds of trust and agency business, either gratuitously or otherwise.

- (11) To pay for any property or rights acquired by the Company either in cash or shares with or without any right to subscriber for additional shares, or by means of any Debentures, Debenture Stock, or other securities which the Company has power to create or issue or partly in one mode and partly in another or others.
- (12) To borrow or raise money for the purposes of the Company's business, and to secure the same in such manner as may be thought fit, and in particular, but without limiting the generality of the foregoing power, by the issue at or under par, or at a premium of debentures or debenture stock, perpetual or otherwise, and with or without a Trust Deed, charged upon all or any of the Company's property, assets, and undertaking, present and future, including uncalled capital.
- (13) To make, accept, endorse, and execute promissory

notes, bills of exchange, and other negotiable instruments.

- (14) To receive money on deposit and to lend money to any company, partners, association or person, either with or without security, and generally upon such terms as the Directors may deem expedient.
- (15) To issue any shares or securities which the Company has power to issue by way of security and indemnity to any person whom the Company has agreed, or is bound to indemnify, or in satisfaction of any liability.
- (16) To pay, subscribe or guarantee the payment of money for charitable or benevolent objects or for any useful object of a public or general nature.
- (17) To sell, exchange, let on rent, royalty, share of profits or otherwise, surrender, grant licenses, easements and other rights of and over, and in any other manner deal with or dispose of the undertaking, and all or any of the property, assets and effects for the time being of the Company, for such consideration as the Company may think fit, and in particular for any shares, debentures, or other obligations of any other company.
- (18) To enter into partnership or any joint purse arrangement, or any arrangement for sharing profits, union of interests, or co-operation with any company, firm, or person carrying or proposing

to carry on any business within the objects of this Company, or in respect of any one or more transactions.

(19) To amalgamate with any other company in any part of the world, whose objects or business are, or include objects, or is similar to any object or objects or the business or any part of the business of this Company, whether by sale or purchase (for shares or otherwise) of the undertaking and the liabilities of this or any such other company as aforesaid, with or without winding up, or by sale or purchase (for shares or otherwise) of all the shares or stock, debentures or securities of this or such other company as aforesaid, or by partnership or any arrangement of the nature of partnership, or in any other manner.

(20) To pay commissions to any person, firm, or company in consideration of his or their subscribing or agreeing to subscribe, whether absolutely or conditionally, for any shares in this Company or any other company in which this Company may be, or may be about to be interested, and in consideration of his or their procuring or agreeing to procure subscriptions whether absolute or conditional, for any shares in this Company or in any such company as aforesaid, and to pay the preliminary expenses of the Company.

- (21) To give to any person, firm, or company subscribing or procuring subscriptions for the capital of or rendering financial or other assistance to this Company, or any company or undertaking in which this Company is interested, in addition to any other form of remuneration, the right to subscribe for and receive an allotment of any of the shares or other securities for the time being unissued of this Company, upon such terms as the Company may think expedient.
- (22) To distribute among the Members in specie by way of dividend or bonus, or upon a return of capital any property of the Company or any proceeds of sale or disposal of any property of the Company, but so that no distribution amounting to a reduction of capital be made except with the sanction (if any) for the time being required by law.
- (23) To hold in the names of others any property which the Company is authorised to acquire and to carry on, or do any of the businesses, acts, and things aforesaid in any part of the world, and either as principals, agents, or trustees, or by or through trustees, agents, or otherwise, and either alone or in conjunction with others.
- (24) To do all such other things as are incidental or conducive to the above objects or any of them, in any part of the world as principals, agents,

SSI

027908

contractors, trustees or otherwise, and by or through trustees, agents or otherwise, and either alone or in conjunction with others.

4. The liabilities of the Members is limited.
5. The Capital of the Company is £1,750,000 divided into 2,174,098 Ordinary Shares of 12 1/2p each, 11,825 Ordinary Shares of 1p each and 11,824,956 Deferred shares of 12 1/2p each. The Company has power to increase the capital from time to time, by the creation of new shares of such an amount as may be deemed expedient. Any of the shares of the Company for the time being unissued, and any new shares from time to time to be created, may from time to time be issued with any such guarantee or any such right of preference, whether in respect of dividend or of repayment of capital or both, or any such other special privilege or advantage over any shares previously issued or then about to be issued, or at such a premium or with such deferred rights as compared with any shares previously issued or then about to be issued, or subject to any such conditions or provisions, and with any special right or without any rights of voting.

As amended by Resolution of the Members 28 December 1990.

That the 11,825 New Ordinary Shares of 1p each in the capital of the company be consolidated and divided into 118 New Ordinary shares of £1 each.

That the share capital of the company be increased from £1,750,000 to £14,300,000 by the creation of 12,550,000 New Ordinary Shares of £1 each ranking in all respects pari passu with the existing New Ordinary shares of £1 each of the company.

THE COMPANIES ACTS 1948 to 1981

COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED
(adopted by Special Resolution passed on 30th April 1984)

1. The regulations contained in Part I of Table A in the First Schedule to the Companies Act 1948 as amended (hereinafter called "Table A") shall apply to this Company save insofar as they are varied or excluded by or are inconsistent with these articles.
2. Regulations 22, 24, 75, 77, 89 to 97 (inclusive), 99 and 106 in Table A shall not apply to the Company.
3. Subject to the provisions of these articles the Company may allot any equity securities (as defined in section 17 of the Companies Act 1980) as if that section did not apply to the allotment and references in this article to the allotment of equity securities include references to the grant of a right to subscribe for or to convert any securities (as so defined) in the Company.
4. The directors may in their absolute discretion and without assigning any reason therefore, decline to register any transfer of any share whether or not fully paid.
5. Unless and until otherwise determined by the Company in general meeting the directors shall not be less than two in

number provided always that a majority of the directors shall be residents of the United Kingdom.

6. A member or members holding a majority in nominal value of the issued ordinary shares in the Company shall have power at any time to appoint any person or persons as a director or directors, either as an addition to the existing directors or to fill any vacancy, and to remove from office any director howsoever appointed. Any such appointment or removal shall be effected by an instrument in writing signed by the member or members making the same, or in the case of a member being a company signed by one of its directors on its behalf, and shall take effect upon lodgment at the registered office of the Company.

7. The directors shall have power at any time to appoint any person or persons to be a director or directors, either to fill a casual vacancy or as an addition to the existing directors.

8. The Company may at any time and from time to time by ordinary resolution appoint any person or persons to be a director or directors, either to fill a casual vacancy or as an addition to the existing directors and, without prejudice to the provisions of the Act, may at any time remove a director from office, provided that any such removal shall be without prejudice to any claim such director may have for breach of any contract of service between him and the Company.

9. No person shall be disqualified from being or becoming a

10. The proviso to regulation 79 in Table A shall not apply to the Company.

11. The quorum necessary for the transaction of the business of the directors shall be 2 directors provided always there shall be no quorum unless a majority of the directors present shall be residents of the United Kingdom. All meetings of the directors shall be held in the United Kingdom.

12. Each director shall have the power from time to time to appoint with the approval of the board of directors (such approval not to be unreasonably withheld) any person to act as alternate director in his place at all meetings, in all proceedings in which, and on all occasions when he shall not himself act, and on such appointment being made the alternate director shall except as to remuneration be subject in all respects to the terms and conditions existing with reference to the other directors of the Company. An alternate director shall be an officer of the Company and shall alone be responsible for his own acts and defaults and he shall not be deemed to be an agent of the director appointing him and the directors so appointing shall not be responsible for the acts and defaults of an alternate director so appointed. An alternate director shall ipso facto vacate office if and when the director so nominating him vacates office as a director or removes the nominee from office. Every such nomination and removal under this clause shall be effected in writing

DR. KYLEN DAN
TECH. CAL.
NOTARIO
DEONTO PRIMER
C. J. J. J. J.

under the hand of the director making the same and shall take effect on delivery to the registered office of the Company. The remuneration of an alternate director shall be payable out of the remuneration payable to the director appointing him, and shall consist of such part (if any) of the last mentioned remuneration as may be agreed between the alternate director and the director appointing him.

13. A director and alternate director shall not require a share qualification but nevertheless shall be entitled to attend and speak at any general meeting of the Company, and at any separate meeting of the holders of any class of shares in the company.

14. A director (including an alternate director) who has duly declared his interest therein may vote as a director in regard to any contract or arrangement in which he is interested or upon any matter arising thereout, and if he shall so vote his vote shall be counted, and he shall be counted in the quorum when any such contract or arrangement is under consideration, and paragraphs (2) and (4) of Regulation 84 in Table A shall not apply to the Company.

15. The words "and every director present at any meeting of directors or committee of directors shall sign his name in a book to be kept for that purpose " at the end of regulation 86 in Table A shall not apply to the Company.

16. A resolution in writing signed by all the directors (other than a director for the time being absent from the United Kingdom and not represented by an alternate director)

shall be as effective for all purposes as a resolution passed at a meeting of the directors duly convened and held, and may consist of several documents in the like form, each signed by one or more of the directors, but so that the expression "director" in this article shall not include an alternate director unless he had been appointed by a director who is for the time being absent from the United Kingdom.

17. In regulation 136 in Table A there shall be added immediately after the words "any application under section 448 of the Act" the words "or under section 36 of the Companies Act 1980".

(Traducido del inglés)

(Emblema)

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN



No. 87587

Por el presente certifico que

SPECIALIST SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

Habiendo cambiado su denominación mediante acuerdo especial,
se halla ahora constituida bajo la denominación de

INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL
LIMITED

Emitido bajo mi firma en la Oficina de Registro de
Sociedades, Cardiff, a 1 de FEBRERO de 1993

Se certifica es copia fiel
(Firmado: P Limb)

(Firmado: P Bevan)
P. BEVAN
un oficial autorizado

(Traducido del inglés)

(Emblema)

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN

No., 87587

Por el presente certifico que

ESPERANZA INTERNATIONAL
SERVICES LIMITED

habiendo cambiado su denominación mediante acuerdo especial, se halla ahora constituida bajo la denominación de

SPECIALIST SERVICES
INTERNATIONAL LIMITED

Emitido bajo mi firma en la Oficina de Registro de Sociedades, Cardiff, a 7 de JUNIO de 1985.

Se certifica es copia fiel
(Firmado: P Limb)

(Firmado: M Saunders)
M. SAUNDERS (Doña)
un oficial autorizado



DE TUNEN DARIO
ESPINOZA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

(Traducido del inglés)

No. 87587

LEYES DE COMPAÑÍAS DE 1862 A 1900

Y

LEYES DE COMPAÑÍAS DE 1948 A 1981

(Fecha de la Primera Inscripción en el Registro
14 de febrero de 1906)

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

ACTA DE CONSTITUCIÓN
DE
ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED

(Vigente el 14 de julio de 1983)

1. El nombre de la Compañía es "ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED".
2. El Domicilio Social de la Compañía estará situado en Inglaterra y Gales.
3. Los fines para los que se constituye la Compañía son:

(1) Adquirir y poseer propiedades, acciones, valores, obligaciones, obligaciones hipotecarias, bonos,

Se certifica es copia fiel

(Firmado: P Limb)

obligaciones o valores emitidos o garantizados por cualquier compañía constituida o que realice operaciones en cualquier parte del mundo, o por cualquier gobierno, soberano, comisarios u organismo o autoridad pública, suprema, municipal, local o de otro modo; adquirir tales propiedades, acciones, valores, obligaciones, obligaciones hipotecarias, bonos, obligaciones o valores por suscripción original, licitación, intercambio de compra o de otro modo y suscribirlos condicionalmente o de otro modo, y garantizar la suscripción de los mismos, y ejercitar y obligar a respetar todos los derechos y poderes conferidos por los mismos o incidentales a los mismos; y vender o disponer de otro modo de cualesquiera de las propiedades o inversiones de la Compañía.

- (2) Adquirir y explotar cobre, sulfuro, oro y demás minas, derechos de minería y terrenos auríferos en cualquier parte del mundo, y cualesquiera intereses respecto a los mismos, y buscar, ganar, conseguir, trabajar, reducir, amalgamar, aprestar, refinar, y preparar para el mercado mineral de cobre, mineral de sulfuro, y toda clase de cuarzos auríferos y mineral aurífero y demás sustancias minerales (auríferas o no), y piedras preciosas, y en general realizar cualesquiera operaciones metalúrgicas que fomenten cualesquiera de los fines de la Compañía, y comprar, vender, refinar y tratar en lingotes, muestras, monedas y metales preciosos.
- (3) Realizar todos o alguno de los negocios de superintendentes de cargas, inspectores de petróleo a granel, químicos analistas, agentes de transportes marítimos, agentes transportistas,

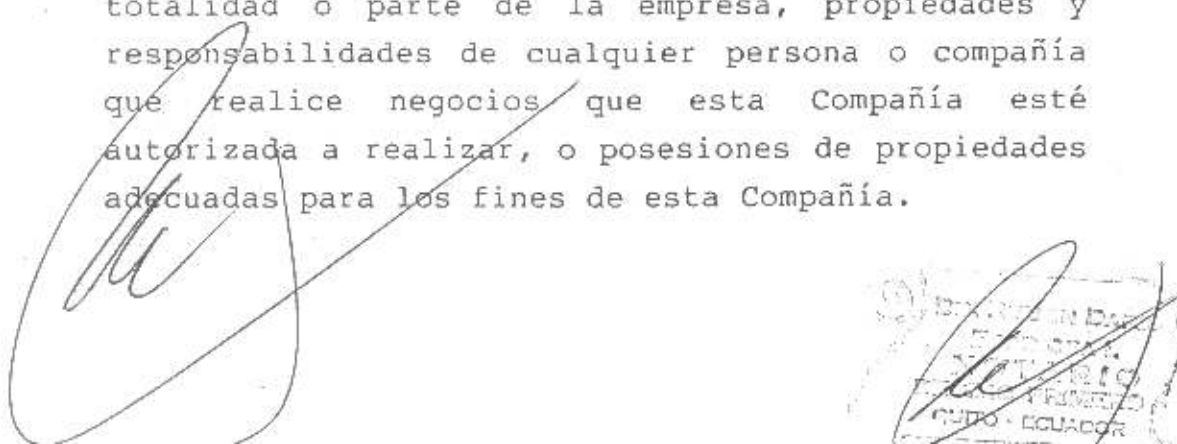
agentes portuarios, agentes de aduanas, agentes de oficina de compensación, corredores de transporte aéreo y marítimo, corredores de seguros, agentes de viajes, agentes de pertrechos de buques, fletadores, almacenadores, estibadores, transportistas, portadores y contratistas de traslados por tierra, mar o aire, propietarios de depósitos, agentes comisionistas, estibadores, almacenistas y alajadores.

- (4) Realizar cualquier otro negocio, de manufactura u otra clase, que parezca a la Compañía que pueda realizarse convenientemente en conexión con los negocios antedichos o con cualquiera de ellos, o que se prevea que directa o indirectamente, ayudará o facilitará los fines de la Compañía, o mejorará el valor o convertirá en más rentable cualquiera de las propiedades de la Compañía.
- (5) Promover o formar, o ayudar a la promoción o formación de cualquier otra compañía o compañías, sea con el fin de adquirir, trabajar, o tratar de otro modo con la totalidad o parte de cualquier propiedad, derechos, y obligaciones de esta Compañía, o cualquier propiedad en que la Compañía esté interesada, o con el fin de establecer cualquier negocio o empresa, cuyo establecimiento parezca rentable a la Compañía, o que sea probable que favorezca sus intereses, con poderes para ayudar a compañías o compañía pagando o contribuyendo a los gastos preliminares, o proveiendo total o parcialmente el capital de las mismas, o tomando o suscribiendo acciones (preferenciales, ordinarias, o diferidas) en las mismas, o prestándoles dinero sobre obligaciones o

de otro modo, y además pagar de los fondos de la Compañía todos los gastos directos o incidentales para la formación, registro, publicidad y establecimiento de ésta o cualquier otra compañía, y también todos los gastos correspondientes a la emisión de cualquier circular o notificación, o la impresión, estampado y circulación de documentos de apoderado o impresos a rellenar por los accionistas de ésta, o relacionados con ésta o cualquier otra compañía.

(5A) Garantizar por convenio personal o hipoteca o cargo total o parcialmente la empresa, propiedades y activo actual y futuro y el capital no requerido de la Compañía, o por medio de ambos métodos, el cumplimiento de las obligaciones y el pago del capital o principal de, y los dividendos o intereses correspondientes a, cualesquiera valores, acciones o títulos de cualquier compañía, firma o persona, y en particular (pero sin limitar la generalidad de lo anterior) cualquier compañía que sea por el momento la compañía holding de la Compañía (tal como se define en la Sección 154 de la Ley de Compañías de 1948) o cualquier subsidiaria (tal como se define en la dicha Sección) de la Compañía o de la compañía holding de la Compañía, o asociada de otro modo con la Compañía en negocios.

(6) Comprar o adquirir de otro modo o encargarse de la totalidad o parte de la empresa, propiedades y responsabilidades de cualquier persona o compañía que realice negocios que esta Compañía esté autorizada a realizar, o posesiones de propiedades adecuadas para los fines de esta Compañía.

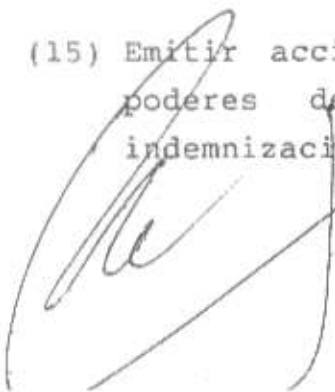


A large, stylized handwritten signature is written over the text of item (6). To the right of the signature, there is an official circular stamp. The stamp contains the text "Ministerio de Hacienda" at the top, "Ecuador" in the middle, and "QUITO - ECUADOR" at the bottom. The signature and stamp are partially overlapping.

- (7) Construir, realizar, mantener, mejorar, administrar, trabajar, controlar, o supervisar edificios y demás obras y servicios que parezca que directamente conduzcan a cualquiera de los fines de la Compañía, y contribuir, dar subsidios, o ayudar de otro modo para tales operaciones o tomar parte en las mismas.
- (8) Realizar cualesquiera acuerdos con gobiernos o autoridades, supremas, municipales, locales o de otra clase, y obtener de tales gobiernos, o autoridades todos los derechos, concesiones y privilegios que parezcan conducir a los fines de la Compañía o cualesquiera de ellos, y oponerse al otorgamiento a cualquier otra persona o compañía de derechos, concesiones y privilegios similares.
- (9) Comprar, tomar en alquiler, o en intercambio, construir, arrendar, o adquirir de otro modo cualesquiera bienes o intereses, terrenos, edificios, servidumbres, derechos, privilegios, concesiones, maquinaria, patentes, instalaciones, existencias comerciales, y propiedades reales y personales, de cualquier clase, con el fin de hacerlas rentables o desarrollarlas, y hacer que sirvan para reventa con rentabilidad.
- (10) Encargarse del oficio de fiduciario, administrador judicial y liquidador, sea como oficial o de otro modo, ejecutor, administrador, comisario, gerente, representante, delegado, suplente, tesorero, y cualesquiera otros cargos o posiciones de confianza, y realizar y cumplir las obligaciones y funciones correspondientes a los mismos, y en

general realizar toda clase de negocios de confianza y representación, sea gratuitamente o de otro modo.

- (11) Pagar por cualesquiera propiedades o derechos adquiridos por la Compañía sea en metálico o con acciones y con o sin derecho a suscribir acciones adicionales, o por medio de obligaciones, obligaciones hipotecarias, u otros títulos que la Compañía tenga poderes para crear o emitir o en parte de un modo y en parte de otro u otros.
- (12) Tomar prestado o conseguir dinero para los negocios de la Compañía, y afianzar los mismos de la manera que se considere adecuada, y en particular, pero sin limitar la generalidad de los poderes anteriores, mediante la emisión a la par o bajo par, o con prima, de obligaciones u obligaciones hipotecarias, perpétuas, o de otra clase, y con o sin Escritura Fiduciaria, cargando total o parcialmente las propiedades, activo, y empresas, actuales y futuros de la Compañía, incluyendo el capital no requerido.
- (13) Hacer, aceptar, endosar y firmar pagarés, letras de cambio, y demás documentos negociables.
- (14) Recibir dinero en depósito y prestar dinero a cualquier compañía, socios, asociación o persona, con o sin fianza, y en general en los términos que los Directores consideren convenientes.
- (15) Emitir acciones o títulos que la Compañía tenga poderes de emitir como medio de fianza e indemnización para cualquier persona a que la



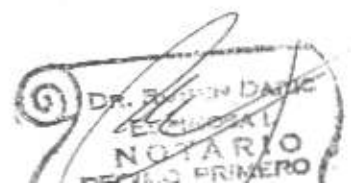
ESTADO PROTECTOR
QUITO - ECUADOR

Compañía haya acordado o tenga obligación de indemnizar, o como satisfacción de cualquier obligación.

- (16) Pagar, suscribir o garantizar el pago de dinero para fines de caridad o beneficencia, o para cualquier finalidad útil de naturaleza de interés público o general.
- (17) Vender, cambiar, arrendar, conceder royalties, participar en beneficios o de otro modo, abandonar, otorgar licencias, servidumbres y demás derechos respecto a, y de cualquier otro modo negociar con o disponer de la empresa, y todas o parte de sus propiedades, activo y efectos que pertenezcan a la sazón a la Compañía, por la contraprestación que la Compañía considere adecuada, y en particular por acciones, obligaciones, o demás títulos de cualquier otra compañía.
- (18) Celebrar acuerdos formando asociaciones o empresas conjuntas, o cualquier acuerdo de participación de beneficios, unión de intereses, o cooperación con cualquier compañía, firma, o persona que realice o se proponga realizar negocios dentro de los fines de esta Compañía, o con respecto a una o más transacciones.
- (19) Realizar una fusión con cualquier otra compañía en cualquier parte del mundo, cuyos fines o negocios sean, o incluyan fines, o fines similares a un fin o fines o negocios o parte de negocios de esta Compañía, sea por venta o compra (con acciones u otra cosa) de la empresa y pasivo de ésta o cualquier otra compañía como la antedicha, con o

sin liquidación, o por venta o compra (con acciones u otra cosa) de todas las acciones o valores, obligaciones o títulos de ésta o cualquier otra compañía como la antedicha, o mediante acuerdo de formación de asociación o cualquier acuerdo de tipo de asociación, o de cualquier otra manera.

- (20) Pagar comisiones a cualquier persona, firma, o compañía en pago por haber suscrito o acordar suscribir, absoluta o condicionalmente, acciones de esta Compañía o cualquier otra compañía en que esta Compañía esté interesada, o esté a punto de interesarse, y en pago porque procure o acuerde procurar suscripciones absolutas o condicionales, de acciones de esta Compañía o cualquier otra compañía como la antedicha, y pagar los gastos preliminares de la Compañía.
- (21) Otorgar a cualquier persona, firma o compañía que suscriba o procure suscripciones del capital de esta Compañía o que dé ayuda financiera u otra a esta Compañía, o a cualquier compañía o empresa en que esta Compañía esté interesada, además de cualquier otra forma de remuneración, el derecho a suscribir y recibir asignación de cualesquiera de las acciones u otros títulos que a la sazón no se hayan emitido de esta Compañía, en los términos que la Compañía estime convenientes.
- (22) Distribuir entre los accionistas en especie a modo de dividendo o bono, o con motivo de ingresos de capital cualquier propiedad de la Compañía o cualquier producto de la venta o disposición de cualquier propiedad de la Compañía, pero de modo que no se haga distribución alguna que implique una



reducción del capital si no es con la aprobación (si la hay) que en aquel momento requiera la legislación.

(23) Poseer en nombre de otros cualesquiera bienes que la Compañía está autorizada a adquirir y realizar, o hacer cualesquiera de los negocios, actos y cosas antedichos en cualquier parte del mundo, y ello como poderdantes, agentes, o fiduciarios, o por medio de fiduciarios, agentes, o de otro modo, y solos o con otros.

(24) Hacer todas las demás cosas incidentales o que conduzcan a los fines anteriores o cualquiera de ellos, en cualquier parte del mundo como poderdantes, agentes, contratistas, fiduciarios o de otro modo, y por medio de fiduciarios, agentes o de otro modo, y solos o con otros.

4. Las responsabilidades de los Miembros están limitadas.

5. "El Capital de la Compañía es de \$1.750.000 dividido en 2.174.098 Acciones Ordinarias de 12,5 peniques cada una, 11.825 Acciones Ordinarias de 1 penique cada una y 11.824.956 Acciones Diferidas de 12,5 peniques cada una. La Compañía tiene poderes para incrementar el capital de vez en cuando, mediante la creación de nuevas acciones del importe que considere conveniente. Cualquiera de las acciones de la Compañía a la sazón no emitidas, y cualesquiera nuevas acciones creadas de vez en cuando, pueden emitirse de vez en cuando con la garantía o derecho preferencial, sea respecto a dividendo o reembolso del capital o ambas cosas, o con cualquier otro privilegio o ventaja especial respecto a cualesquiera acciones previamente emitidas o a punto de

ser emitidas, o con tal prima o tales derechos diferidos respecto a cualesquiera acciones previamente emitidas o a punto de ser emitidas, o con sujeción a tales condiciones o previsiones, y con cualquier derecho especial o sin derecho a voto".

Como fue modificado por Acuerdo de los Socios el 28 de diciembre de 1990.

Que las 11.825 nuevas acciones ordinarias de 1 penique cada una del capital de la sociedad sean consolidadas y divididas en 118 nuevas acciones ordinarias de 1 libra esterlina cada una.

Que el capital social de la sociedad sea aumentado de £1.750.000 a £14.300.000 mediante la creación de 12.550.000 nuevas acciones ordinarias de £1 cada una, equivalentes en todos los respectos a las nuevas acciones ordinarias existentes de £1 cada una de la sociedad.



Yo, el infraescrito, JOHN DAVID WOODWARD,
Notario Público de la Ciudad de Londres,
Inglaterra, por la Autoridad Real debidamente
admitido y juramentado,



CERTIFICO Y DOY FE:

DE QUE el instrumento de Poder aquí anexo ha sido firmado y otorgado en mi presencia el día de hoy y como el acto de la Compañía inglesa denominada **INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, Compañía legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades bajo el número 87587, con domicilio social en St James's House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY, Inglaterra, por los señores Don **PETER RICHARD LIMB** y Don **BRIAN JOHN GOODRICH**, cuyas identidades me constan, uno de los Directores y el Secretario, respectivamente, de la referida Compañía, estando dichos señores debidamente autorizados para firmar dicho Poder en nombre de la referida Compañía mediante Acuerdo de la Junta de Directores de fecha 20 de septiembre de 1994, una copia certificada de la cual se adjunta.

QUE el referido Poder, así firmado, obliga a la referida Compañía otorgante y es válido bajo las leyes de Inglaterra.

Y QUE los objetos para los cuales se otorgó dicho Poder se encuentran dentro de los objetos o actividades de la citada Compañía, que podrán ejercerse en cualquier parte del mundo, de acuerdo con el Acta de Constitución que he tenido a la vista.

LEYES DE COMPAÑÍAS DE 1948 A 1981

COMPañÍA LIMITADA POR ACCIONES

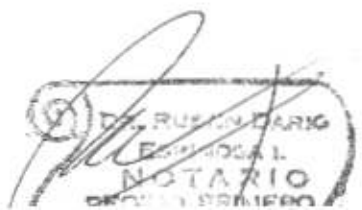
ESTATUTOS SOCIALES
DE
ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED

(Adoptados por Acuerdo Especial aprobado el día
30 de abril de 1984)

1. Las regulaciones contenidas en la Parte I de la Tabla A de la Primera Relación de la Ley de Compañías de 1948 según enmendada (que en adelante se llamará "Tabla A") serán aplicables a esta Compañía salvo en cuanto se varíen o excluyan por los presentes estatutos o sean inconsistentes con los mismos.
2. Las regulaciones 22, 24, 75, 77, 89 a 97 (inclusive), 99 y 106 de la Tabla A no serán aplicables a la Compañía.
3. Con sujeción a las provisiones de los presentes estatutos la Compañía puede asignar cualesquiera títulos de acciones (tal como se definen en la sección 17 de la Ley de Compañías de 1980) como si tal sección no se aplicara a la asignación de títulos de acciones y las referencias en el presente artículo a tal asignación incluyen las referencias al otorgamiento de un derecho a suscribir o a convertir cualesquiera títulos (así definidos) de la Compañía.

Se certifica es copia fiel

(Firmado: P. Limb)



4. Los directores pueden a su absoluta discreción y sin tener que indicar razón alguna para ello, negarse a inscribir en el registro cualquier cesión de cualquier acción sea o no totalmente pagada.
5. A no ser que la Compañía lo determine en junta general por sí misma y hasta que así se haga los directores no serán menos de dos con tal de que siempre la mayoría de los directores sean residentes en el Reino Unido.
6. Un accionista o accionistas que posean una mayoría del valor nominal de las acciones ordinarias emitidas de la Compañía tendrán poder en cualquier momento para nombrar a cualquier persona o personas como director o directores, bien sea como adición a los directores existentes o para cubrir cualquier vacante, y para cesar en su cargo a cualquier director sea cual fuere el modo con que fue nombrado. Tal nombramiento o cese se efectuará por medio de un documento por escrito firmado por el accionista o accionistas que lo hacen, o, en el caso de que un accionista sea una compañía, firmado por uno de sus directores en nombre de la tal, y tendría vigencia en el momento en que se entregue en el domicilio social de la Compañía.
7. Los directores tendrán poder para nombrar en cualquier momento a cualquier persona o personas, director o directores, sea para cubrir una vacante casual o como adición a los directores existentes.
8. La Compañía puede en cualquier momento y de vez en cuando mediante una resolución ordinaria nombrar a cualquier persona o personas director o directores, sea para cubrir una vacante casual o como adición a los directores existentes y, sin perjuicio de las

provisiones de la Ley, puede en cualquier momento cesar a un director de su cargo, con tal de que tal cese sea sin perjuicio de cualquier reclamación que el tal director haga por incumplimiento de cualquier contrato de servicio entre él y la Compañía.

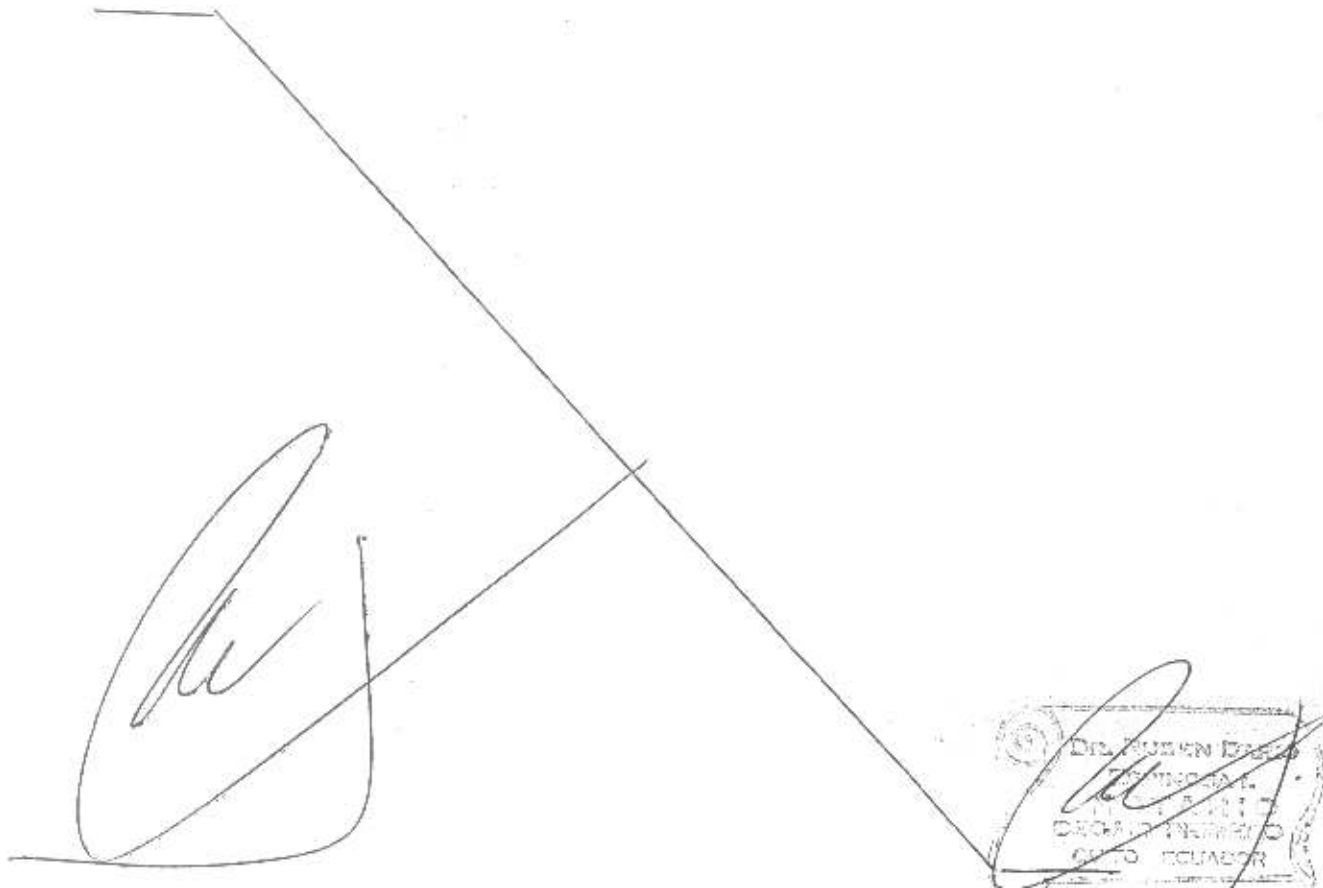
9. Ninguna persona se considerará descalificada para ser o llegar a ser director por razón de alcanzar o haber alcanzado la edad de 70 años ni cualquier otra edad.
10. No se aplicará a la Compañía la condición de la regulación 79 de la Tabla A.
11. El quorum necesario para tratar de asuntos de los directores será de 2 directores siempre con tal que no haya quorum a no ser que una mayoría de los directores asistiendo sean residentes del Reino Unido. Todas las reuniones de los directores se celebrarán en el Reino Unido.
12. Cada director tendrá poder para nombrar de vez en cuando con aprobación del consejo de administración (y tal aprobación no se diferirá sin razón) a cualquier persona para que actúe como director suplente en lugar de él en todas las juntas, en todos los trámites en que, y en todas las ocasiones en que no actúe él mismo, y al hacerse tal nombramiento el director suplente exceptuando la remuneración quedará sujeto en todos los respectos a los términos y condiciones existentes en relación a los otros directores de la Compañía. Un director suplente será ejecutivo de la Compañía y sólo será responsable de sus propios actos y fallos y no se considerará que es un agente del director que le nombra y los directores que nombren así directores suplentes no serán responsables de los actos y fallos de ningún



director suplente así nombrado. Un director suplente dejará vacante su cargo ipso facto siempre y cuando el director que le nombró deje vacante su cargo de director o cese en su cargo al nombrado. Todo nombramiento o cese conforme a la presente cláusula se efectuará por escrito de puño y letra del director que lo hace y tendrá vigencia desde el momento que la entrega en el domicilio social de la Compañía. La remuneración de un director suplente se pagará utilizando la remuneración pagadefa al director que le nombra y formará la parte (si la hay) de la remuneración últimamente mencionada que se acuerde entre el director suplente y el director que le nombra.

13. Un director y un director suplente no necesita calificación como accionista pero no obstante tendrá derecho a asistir y hablar en cualquier junta general de la Compañía, y en cualquier junta separada de los accionistas de cualquier clase de acciones de la Compañía.
14. Un director (incluyendo un director suplente) que haya declarado debidamente sus intereses en el mismo puede votar como director respecto a cualquier contrato o acuerdo en que esté interesado o respecto a cualquier asunto que surja con respecto al mismo, y si así votara se contará su voto, y se le tendrá en cuenta en el quorum cuando tal contrato o acuerdo esté siendo considerado, y los párrafos (2) y (4) de la Regulación de la Tabla A no se aplicarán a la Compañía.
15. Las palabras "y todo director presente en una junta de directores o comité de directores firmará en un libro que se tendrá para tal fin" del final de la regulación 86 de la Tabla A no serán aplicables a la Compañía.

16. Una resolución por escrito firmada por todos los directores (exceptuando un director que de momento esté fuera del Reino Unido y no esté representado por un director suplente) será tan efectiva a todos los respectos como una resolución aprobada en junta de directores debidamente convocada y celebrada, y puede consistir en varios documentos de forma similar, cada uno de ellos firmado por uno o más directores, pero de modo que la expresión "director" en el presente artículo no incluya a un director suplente a no ser que haya sido nombrado por un director que de momento esté fuera del Reino Unido.
17. En la regulación 136 de la Tabla A inmediatamente después de las palabras "cualquier solicitud conforme a la sección 448 de la Ley" se añadirán las palabras "o conforme a la sección 36 de la Ley de Compañías de 1980".



DECIMO ANNUO
CANTO- EQUANO[illegible]

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **22 a. COPIA CERTIFICADA** firmada y sellada de la **PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED.-** Quito, a 23 de Enero del 2.007.-




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



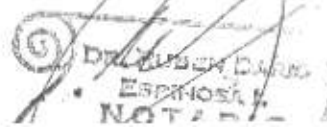
YO, el infrascrito JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO:

QUE es auténtica la firma "P Limb" suscrita al pie de la adjunta certificación de una Resolución de la Junta de Directores de INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio social en St James's House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY, Inglaterra, celebrada el 20 de septiembre de 1994, por haberla puesto el día de hoy y en mi presencia el Señor Don PETER RICHARD LIMB, uno de los Directores de la citada Compañía, cuya identidad me consta.

Y PARA QUE CONSTE Y OBRE los efectos conducentes, expido la presente que firmo y sello en Londres, Inglaterra, el día de hoy treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

J. D. WOODWARD
Notary Public of London, England



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES
 Presentada para autenticar la firma que
 antecede, el suscrito Encargado
de los Negocios Consulares
 Certifica que es así y lo que
 sea John Dario
Woodman, No 10, Old
blige de London
 en la
 Auten. 776/24
 Fecha 11-13-2
 Valor de US \$3000
 Lugar y fecha Londres, 11 de octubre de 1924



Mario Soledad Córdova

Mario Soledad Córdova
 Encargado de Negocios Consulares

Yo, Director de **INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD** ("la Compañía"), por la presente certifico que la siguiente es una transcripción verdadera y correcta de una resolución adoptada en la reunión de directorio de la Compañía de 20 septiembre de 1994, en la cual existió quorum y que tal resolución tiene plena fuerza y efecto:

**"RESOLUCION DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE
INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD
DE
20 DE SEPTIEMBRE DE 1994**

La Junta de Directores de la Compañía, debidamente convocada en esta fecha, con plena capacidad y estando presente el quorum necesario, resuelve:

- a) Establecer una sucursal de la Compañía en la ciudad de Quito, República del Ecuador en América del Sur; y, para tal efecto nombrar como su apoderado general y representante en ese país a JAIME OPAZO LARRAIN, tal representante tendrá plenas facultades para representar a la Compañía en el Ecuador de conformidad con el texto del poder que ha sido considerado y aprobado por la Junta, y que PETER LIMB y BRIAN GOODRICH están debidamente autorizados para firmar dicho poder en nombre de la Compañía como el acto de la misma; y
- b) Constituir en el Ecuador, un capital de S/50,000,000.00 (cincuenta millones de Sucres 00/100), para que la sucursal inicie sus operaciones.

En fe de lo cual, INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD, expide este instrumento en la ciudad de Londres, Inglaterra, por intermedio de su Representante Legal, el día de hoy 20 de septiembre de 1994.


.....
P R Limb




NOTARIO
D. JUAN PABLO
D. JUAN PABLO
QUITO, ECUADOR

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

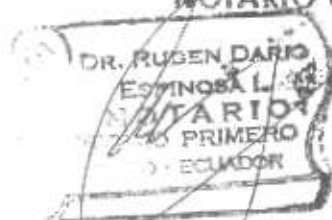
Requiere: Mediciante Presidencia de 1903 y 1.º de 1906, dictando el 23 de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Empresas, paseso a la Oficina de Inspección, para que se le presente a la Comisión de Fomento por las deudas adeudadas por las empresas de ferrocarriles, y el 31 de Octubre de 1906, por el Excmo. Sr. de Escobar de la Comisión de Fomento, y el 31 de Octubre de 1906. El Subcomisario.



Se protocolizó ante mí, en fe de ello
confiero esta DÉCIMA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada de la
PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE
DIRECTORES DE INCHCAPE TESTING SERVICES
INTERNATIONAL LIMITED.- Quito, a 23 de Enero del 2.007.-




DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



7 copias 8, 9



0015658

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCION LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS

NUMERO: 1/94

LA SUSCRITA, Maria Soledad Córdova, CONSUL DEL ECUADOR EN Londres A PETICION DEL INTRESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPAÑIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: INCHCAPE TESTING SERVICES INT. LTD.

NOMBRE ANTERIOR: Specialist Services International Ltd.

FECHA DE CONSTITUCION:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

14 de febrero de 1.906

Jaime Opazo Larrain

NUMERO DE REGISTRO: No. 87587

FECHA DE REGISTRO: 1 de febrero 1993

ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETO SOCIAL): Realizar actividades de inversión,
mercadeo y banca.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: St. James House, 23 King Street, London
SW1Y 6QY

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

☒ CERTIFICADO OTORGADO POR: NOTARIO PUBLICO DE LONDRES QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN AQUEL PAÍS, QUE TIENE FACULTAD PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE Y QUE SEGUN SUS ESTATUTOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTERIOR.

☒ COPIA DE LOS ESTATUTOS.

☒ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA PARA ABRIR SUCURSALES EN EL ECUADOR CONFORME A SUS ESTATUTOS.

☒ PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACIÓN DEL CAPITAL ASIGNADO PARA SUS OPERACIONES.

CERTIFICATION

EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA INCHCAPE TESTING SERVICES LIMITED ESTA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR; IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORMES A SU OBJETIVO SOCIAL.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE LONDRES A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Partida: III-16.3

US \$400.00

[illegible]



De que uno (ser
se desliza 5 folios
de su original. Quito, 2
de octubre de 1990

Dr. Marco Vela V.
NOTARIO 21



BANCO DEL PACIFICO

0015659

BANCO DEL
PACIFICO

64.159.152.000.00

QUITO, 25 DE OCTUBRE DE 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 5 - 03225

Beneficiario

INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED (ECL

Fecha de vencimiento DIC. 26 DE 1994	Días Plazo 62	Interés Anual 28.00%
Valor del Depósito \$/. 59,152,000.00	Valor del Interés \$/. 2,852,441	Valor Total \$/. 62,004,441

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

AL VENCIMIENTO

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

STR

CTA. NO CLIENTE 0963264

YOLANDA GARCIA

Firma Autorizada

Yolanda Garcia

Rev. 1-94

2-01-00-94G

DR. RUBEN CARLO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de _____ foja _____, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido
a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de
lo que doy fe.

Quito, 25 OCT. 1994

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICACION.

ME OPAZO LARRAIN, Apoderado General de INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD. resumo la actividad que dicha Compañia, a través de cursal, realizará en el Ecuador:

spección y verificación de mercaderia y precios.

quito, 13 de octubre de 1994.

[Signature]
ime Opazo Larrain.
1710073634.

te de que las firma y rubrica
los por el señor -
me Opazo Larrain.
e del documento que antecede,
similares a los de su cédula
ucacania.

29 de octubre de 1994
[Signature]
Dr. Marco Vela
NOTARIO

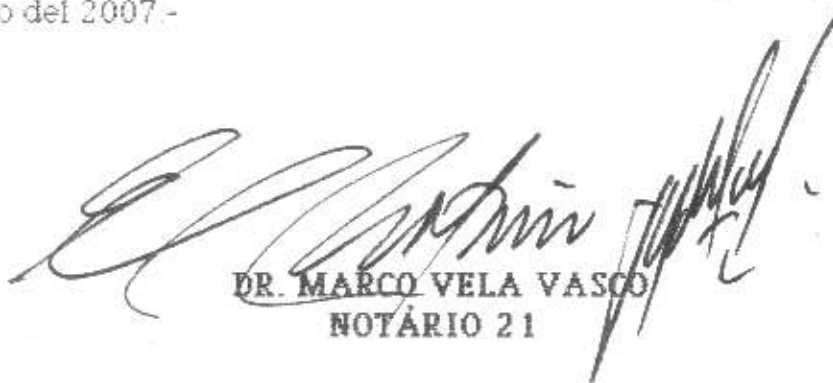


A petición del interesa-
do arrocado en dos (2)
fojas el documento que
antecede.

Quito a 27 de octubre de 1994

DR. MARCO VELA
NOTARIO

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **DECIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada al señor FAUSTO BARAHONA, con cedula de ciudadanía N° 170972988-1, en Quito, 30 de enero del 2007.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones otorgadas ante los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Primero del cantón Quito, el 12, 19; y 27 de octubre de 1994, en su orden, que contienen los documentos exigidos por el Art. 424 de la Ley de Compañías, juntamente con la solicitud de concesión del permiso para operar, en el Ecuador, de la compañía extranjera INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad inglesa;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera; y, conceder permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Primero del cantón Quito tomen nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 12, 19; y 27 de octubre de 1994, en su orden; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por un vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, el texto íntegro del Poder y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

28 OCT. 1994

ORH/FCIT
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Se fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías

Quito, a 21 AGO 2008

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial y fe, que la presente es FIEL
COPIA de los ORH/FCIT que me
fue presentados y depositados en el presente
Quito, a 28 de Octubre de 1994
T.J.C.

Dr. Gonzalo Robón Chacón
NOTARIO



Con esta fecha queda inscrita la pre-
sente Resolución bajo el No. 274
del Registro Mercantil tomo 125
da así cumplimiento a lo dispuesto
en la misma, de conformidad a lo
establecido en el Decreto 733 de 22
de agosto de 1975, publicado en el
Registro Oficial 878 de 29 de agosto
del mismo año. - Quito, a 31 de
Octubre de 1994

Quito, a 31 de Octubre de 1994
El

Se da fe de la inscripción al presente documento y la Resolución

número dos mil ochocientos sesenta y seis, de la señora Inten-
tante la compañía de Quito, Encargada, de 22 de octubre de
1994, bajo el número 2714 del Registro Mercantil, tomo 125.-

Queda archivadas copias certificadas de las protocolizaciones
otorgadas ante los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Primero
del cantón, el 12, 19; y 27 de octubre de 1994, en su orden,
que contienen los documentos referentes a la concesión de per-

mis para operar en el Ecuador de la compañía extranjera
"INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED".- Se da así
cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada
Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 273
de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
el número 29105.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil no-
vecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial soy fe, que la presente es FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 de octubre de 1994

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



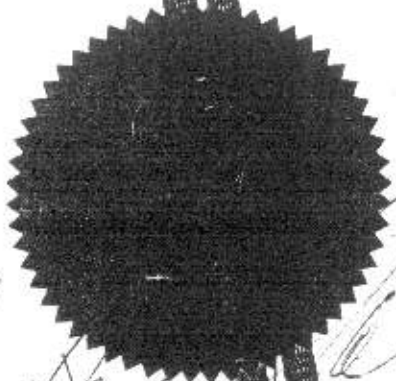
Yo, el infrascrito JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO:

QUE es auténtica la firma "Brian Goodrich" suscrita al pie y en verificación de las adjuntas copias de un Acuerdo y del Certificado de Constitución sobre Cambio de Denominación de la Sociedad inglesa denominada "INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED", Sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades bajo el número 87587, con domicilio social en 20 Savile Row, Londres W1X 1AA, Inglaterra, por ser, en cada caso, del puño y letra del Señor BRIAN JOHN GOODRICH, cuya identidad me consta, el Secretario de la referida Sociedad y competente para certificar las citadas copias en representación.

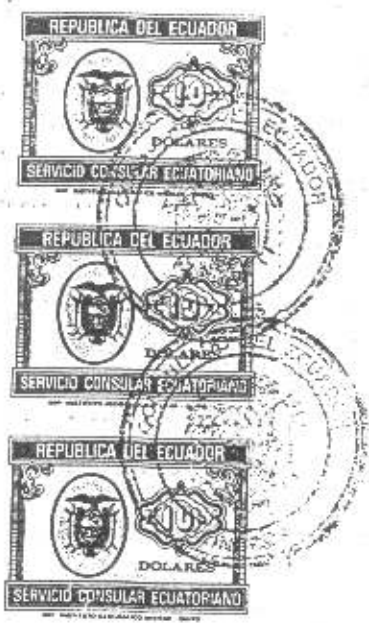
Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere necesario, expido el presente Certificado que firmo y sello en dicha Ciudad de Londres, el día de hoy cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

J. D. Woodward
Notario





CONSOLO... *Londres*
Encargado
de las Funciones Consulares
Usual... *John A Woodward*
Notario Publico de Londres.
...
... *248/97*
... *H-13-9*
... *US \$30.00*
... *Londres, 8 April 1997*
Rolando Suarez Sanchez
ROLANDO SUAREZ SANCHEZ



Company number
87587

- 2 -

THE COMPANIES ACTS 1948 TO 1976

COMPANY LIMITED BY SHARES

WRITTEN RESOLUTION

of

INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

We, the persons whose names appear below and who have signed this document (or other documents in the same form), are all the members of the company entitled to attend and vote at a general meeting of the company and we hereby unanimously resolve that the following resolution is passed as a written resolution in accordance with section 381A of the Companies Act 1985 and agree that it shall be as valid and effective as if it had been passed as an elective resolution at a general meeting of the company duly convened and held:

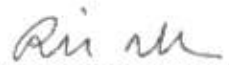
We hereby consent to the passing of the following resolution notwithstanding the fact that less than 21 days' notice in writing of the resolution is given.

RESOLUTION

THAT the name of the company be changed to:

INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

Dated 22 November 1996


.....
for Inchcape Testing Services
Limited


.....
for Caleb Brett & Son Limited



**CERTIFICATE OF INCORPORATION
ON CHANGE OF NAME**

Company No. 87587

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that

INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

having by special resolution changed its name, is now incorporated
under the name of

INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

Given at Companies House, London, the 22nd November 1996

L. Barnes

MRS. L. BARNES

Certified a true copy

For The Registrar Of Companies



(Traducción del Inglés)

(Escudo de Armas)

CERTIFICADO DE CONSTITUCION
POR CAMBIO DE DENOMINACION.

Sociedad No. 87587

El Registrador de Sociedades para Inglaterra y Gales por el presente certifica que:

INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

habiendo cambiado su denominación en virtud de un acuerdo especial, se halla actualmente constituida bajo la denominación de

INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

Emitido en el Registro de Sociedades, Londres, el 22 de noviembre de 1996.

(Firmado: "L. Barnes")

Sra. L. BARNES

Para el Registrador de sociedades

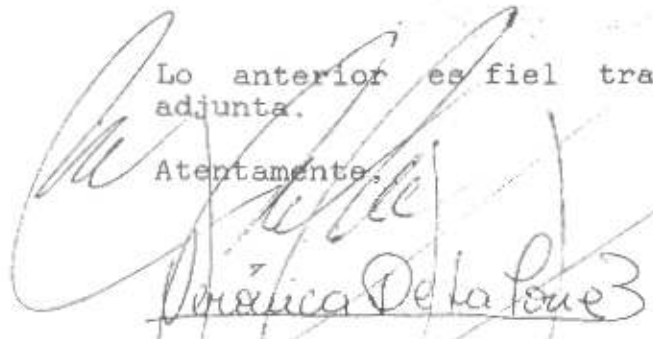
(Se certifica ser copia fiel
(firma ilegible)
Secretario de sociedad).

(Sello)

REGISTRO DE SOCIEDADES
("COMPANIES HOUSE")

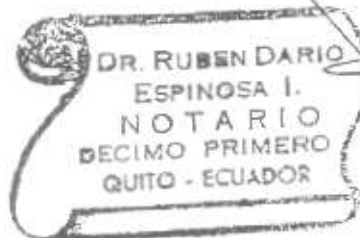
Lo anterior es fiel traducción del original cuya copia se adjunta.

Atentamente,


Verónica De la Torre

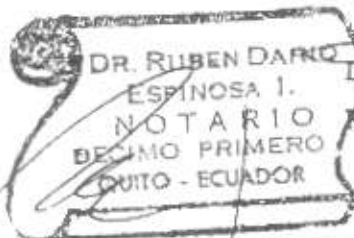
Srta. Verónica De la Torre

RAZON: Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo-Primero del cantón Quito, certifica que la firma y rúbrica de la señorita: VERONICA ELIZABETH DE LA TORRE BOZZANO, con C.C. # 171375936-1, es auténtica.- Quito, a 16 de Abril de 1.997.-



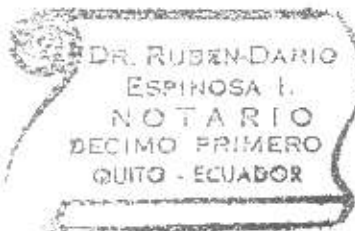
Rubén D. Espinosa
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en cuatro fojas útiles, protocolizo la documentación que antecede.- Quito, a dieciseis (16) de Abril de mil novecientos noventa y siete.-



Rubén D. Espinosa
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Se protocolizó ante mí, en
de fe ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a dieciseis de Abril de mil
novecientos noventa y siete.-



Ruben D.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.



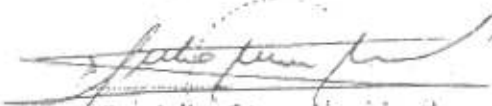
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



mó nota al margen de la inscripción número 2744 del REGISTRO MERCANTIL, de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs 5212. Tomo 125.- Lo referente al CAMBIO DE DENOMINACION de la Compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, por la de INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION N.-0965 del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 24 de abril de 1997.- Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

8


Dr. Julio César Alvarado M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

RESOLUCION No. 97.1.1.1. 0 9 6 5 JIM

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, el 16 de abril de 1997, que contiene los documentos relativos al cambio de denominación de la compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED por la de INTERTEX TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, resuelto en el exterior, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. DJCV.97.804 de 23 de abril de 1997, ha emitido informe favorable para la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADI-97066 de 3 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, relativos al cambio de denominación de la compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED por la de INTERTEX TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, constantes en la protocolización referida; y remitir sendas copias de esta Resolución al Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas, Ministerio de Trabajo; Procuraduría y Contraloría General del Estado; e, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito anote al margen de la inscripción de los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, de 31 de octubre de 1994 que conforme a los documentos presentados, la compañía cambia su denominación a INTERTEX TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de los documentos presentados, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

24 ABR 1997

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

GPL/xcv.

1913



El presente es la inscripción número 1742 del REGISTRO
MERCANTIL, de treinta y uno de octubre de mil novecientos
veinte y cuatro, a Fs. 8312. Tomo 125. Se da
cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la
citada RESOLUCION. - Quito, a veinte y siete de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro. - EE REGISTRADOR.



El presente es la inscripción número 1742 del REGISTRO
MERCANTIL, de treinta y uno de octubre de mil novecientos
veinte y cuatro, a Fs. 8312. Tomo 125. Se da
cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la
citada RESOLUCION. - Quito, a veinte y siete de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro. - EE REGISTRADOR.

El presente es la inscripción número 1742 del REGISTRO
MERCANTIL, de treinta y uno de octubre de mil novecientos
veinte y cuatro, a Fs. 8312. Tomo 125. Se da
cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la
citada RESOLUCION. - Quito, a veinte y siete de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro. - EE REGISTRADOR.

El presente es la inscripción número 1742 del REGISTRO
MERCANTIL, de treinta y uno de octubre de mil novecientos
veinte y cuatro, a Fs. 8312. Tomo 125. Se da
cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la
citada RESOLUCION. - Quito, a veinte y siete de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro. - EE REGISTRADOR.

El presente es la inscripción número 1742 del REGISTRO
MERCANTIL, de treinta y uno de octubre de mil novecientos
veinte y cuatro, a Fs. 8312. Tomo 125. Se da
cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la
citada RESOLUCION. - Quito, a veinte y siete de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro. - EE REGISTRADOR.

El presente es la inscripción número 1742 del REGISTRO
MERCANTIL, de treinta y uno de octubre de mil novecientos
veinte y cuatro, a Fs. 8312. Tomo 125. Se da
cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la
citada RESOLUCION. - Quito, a veinte y siete de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro. - EE REGISTRADOR.

24 ABR 1927

LA HORA

Judicial

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**EXTRACTO**

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CAMBIO DE
DENOMINACION DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA
INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL
LIMITED POR LA DE INTERTEK TESTING SERVICES
INTERNATIONAL LIMITED

Se comunica al público que la compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, cambió su denominación por la de INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED resuelto en el exterior, en los términos que constan en los documentos protocolizados ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 16 de abril de 1997. Fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 97.1.1.1.0965 de 24 de abril de 1997.

y se los inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 27 de mayo de 1997

Quito, 05 JUN 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en siete fojas útiles, protocolizo el documento que antecede.- Quito, a treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete.- (firmado) Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo.- Notario Décimo Primero de Quito.- Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I

NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ESTUDIO LEGAL
ABOGADOS
ECUADOR

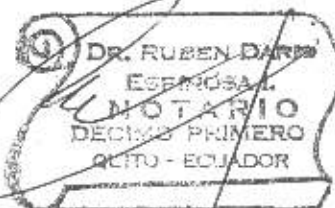
38
0000939

SEÑOR NOTARIO.-

DR. FERNANDO BENITEZ ZAPATA, abogado en el libre ejercicio profesional con el fin de que la Superintendencia de Compañías califique como suficientes los documentos otorgados en el exterior, relativos al cambio de denominación de la compañía INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED por la de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, solicito se protocolice los documentos originales con su respectiva traducción al idioma castellano adjunto.

Atentamente;


DR. FERNANDO BENITEZ
ABOGADO MAT. PROF. 2519 C.A.Q.



MICHAEL LIGHTOWLER
NOTARY PUBLIC

Cathedral Place, Brentwood, Essex, CM14 4ES

DX 96155 BRENTWOOD 2

Telephone (01277) 268333 Fax (01277) 268330

E-Mail: ml@notaryservices.co.uk



Document Number: 265/03

Destination: Republic of Ecuador

I MICHAEL LIGHTOWLER Notary Public duly admitted and sworn and empowered under the laws of England and Wales to authorise and attest documents and instruments HEREBY CERTIFY that the photocopy document annexed hereto is a true and complete copy of the certificate on change of name of INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED (formerly known as Intertek Testing Services International Limited) certified by Fiona Maria Evans (Company Secretary) pursuant to section 41 Companies Act 1985

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said Notary have subscribed my name and affixed my seal of office hereto this Third day of December 2003



Michael Lightowler

[Signature]

0000940

REPUBLICA DEL ECUADOR
LONDRES

Leg. 1065/03

Presente para legalizar la firma que
anteriormente (la) suscrita(s) certifica
que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor(a)

J. Johnson Juncos
Notario del Ministerio
de Exteriores Británico

Partida consular: 115-7

Orechos consulares: \$ 50=

Londres, a. 10.12.2003



[Handwritten signature]

Marcela Velastegui Herrera
Primera Secretaria
Encargada de los Asuntos Consulares

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

- Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

- Has been signed by M Lightowler
a été signé par
- Acting in the capacity of Notary Public
agissant en qualité de
- Bears the seal/stamp of The Said Notary Public
est revêtu du sceau/timbre de

- at London/à Londres

Certified/Attesté
6, the/le 04 December 2003

- by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

- Number/sous No G302236

- Stamp:
timbre:

- Signature: J. Johnson

[Handwritten signature]



NOTARIO
DECEMBER 2003

For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat





**CERTIFICATE OF INCORPORATION
ON CHANGE OF NAME**

Company No. 87587

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that
INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED
having by special resolution changed its name, is now incorporated
under the name of
INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED

Given at Companies House, London, the 16th May 2003



THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES

CERTIFIED TRUE COPY

SECRETARY/DIRECTOR



Companies House

for the record

TRADUCCIÓN DEL INGLES.

(Escudo de Armas)

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

Sociedad No 87587

El Registrador de Compañías para Inglaterra y Gales por el presente
certifica que:

INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

habiendo cambiado su denominación en virtud de un acuerdo especial,
se halla actualmente constituida bajo la denominación de:

INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.

Emilido en la Sucursal de Compañías, Londres, el 16 de Mayo 2003.

(logotipo)

REGISTRADOR DE COMPAÑÍAS
PARA INGLATERRA Y GALES.

(sello)

Se certifica ser copia fiel
Firma ilegible.
SECRETARIO / DIRECTOR.

(logotipo)

SUCURSAL DE COMPAÑÍAS.
- PARA COPIAS-


RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO


RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO

MICHAEL LIGHTOWLER
NOTARIO PUBLICO.
Catedral Place, Brentwood, Essex, CM14 4ES
DX 96155 BRENTWOOD 2
Teléfono (01277)268333 Fax (01277) 268330
Correo Electrónico: ml@notaryservices.co.uk



Documento Numero: 265/03

Destino: República del Ecuador

Yo Michael Lightowler Notario Público debidamente admitido y juramentado y autorizado bajo las leyes de Inglaterra y Gales, para autorizar y autenticar documentos e instrumentos, procedo a CERTIFICAR: que los documentos anexados en fotocopia son verdaderas copias del Certificado de Cambio de denominación social de **INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED** (anteriormente conocida como Intertek Testing Services International Limited) que se encuentran certificadas por Fiona Maria Evans (Secretaria de la Compañía) de conformidad a la sección 41 de los actos de Compañías de 1985.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO ACTUADO, Yo el infrascrito Notario suscribo mi nombre y pongo mi sello en mis oficinas este tercer día de Diciembre del 2003.

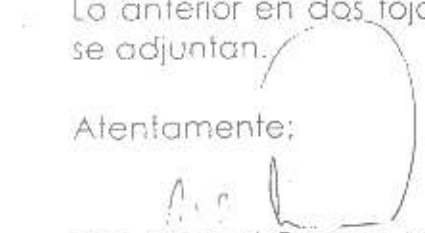
(un sello rojo)

(firma ilegible)

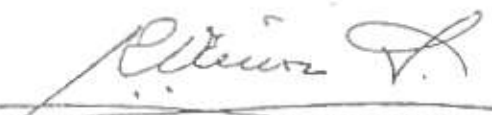
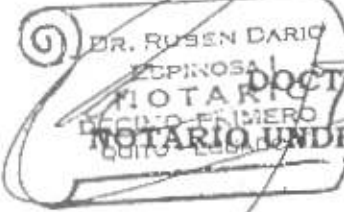
(sello seco).

Lo anterior en dos fojas útiles, son fiel traducción del original cuyas copias se adjuntan.

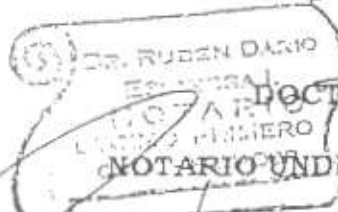
Atentamente;

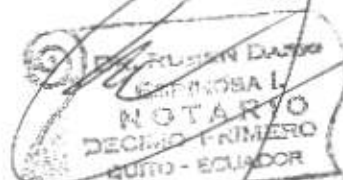

Dra. Marcel Carrera Montalvo.
170420157-1

R A Z O N: Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, certifica que la firma y rúbrica de la señora **DRA. MARCEL BERNARDA CARRERA MONTALVO**, con C.C. No.170420157-1, es auténtica, de conformidad con el documento de identificación que me presenta y que en copia archivo junto con esta certificación.- Quito, a 03 de Marzo del 2.004.-



DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Undécima de Quito, Distrito Metropolitano, a mi cargo, en **seis (06) fojas útiles**, protocolizo la documentación que antecede. - Quito, a tres de Marzo del año dos mil cuatro .-



DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Se protocolizó ante mí, en fe
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a tres de Marzo del año dos mil
cuatro .-

[Handwritten signature]
51



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

QUITO - ECUADOR

[Large handwritten signature]



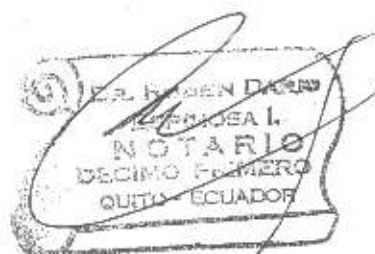
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CERTIFICADO DE MARGINACION (EXTRACTO).- Al margen de la Protocolización de los documentos relativos al cambio de denominación de la compañía INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, otorgada ante mí, el tres de marzo del año dos mil cuatro, consta la marginación realizada por mí con fecha 20 de abril del año dos mil cuatro.- Conforme lo dispuesto en la resolución No. 04.Q.IJ. 1612, dictada el 19 de abril del año dos mil cuatro, por el Doctor JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, en la que se RESUELVE CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, relativos al cambio de nombre de la matriz de la compañía extranjera INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED por el de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.- Confiero la presente a petición de los interesados.-

Quito, 20 de abril del 2.004



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

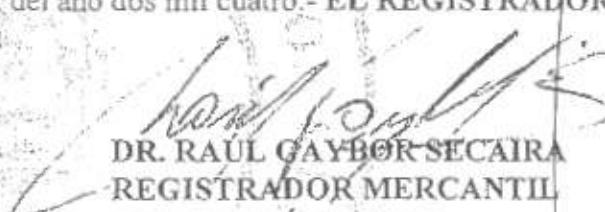


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000944



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS DOCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 19 de abril del año 2.004, bajo el número **1047** del Registro Mercantil, Tomo **135**. - Se tomó nota al margen de la inscripción número **2744** del Registro Mercantil de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 5212, Tomo 125.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el tres de marzo del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**, que contienen los documentos referentes al **CAMBIO DE NOMBRE** de la Compañía extranjera **"INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED"** por el de **"INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED"**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0663**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011070**. - Quito, a veintitrés de abril del año dos mil cuatro. - **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 7612

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de marzo del 2004, que contiene los documentos otorgados en el exterior, relativos al cambio de nombre de la matriz de la compañía extranjera "INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED" por el de "INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED", con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales de la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.04.092 de 16 de abril del 2004, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior relativos al cambio de nombre de la matriz de la compañía extranjera "INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED" por el de "INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED" constantes en la protocolización referida; y remitir copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Presidente Ejecutivo de Petroecuador y Ministerio de Energía y Minas

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota del contenido de esta Resolución al margen de la antedicha protocolización, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba los documentos constantes en la protocolización indicada junto con esta Resolución; y, c) Tome nota de los mismos al margen de la inscripción relativa a la concesión de permiso para operar de la compañía "INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED" de fecha 31 de octubre de 1994.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de tales documentos se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

19 ABR 2004

Dr. José Anibal Córdova Calderón

GP/mfc
T. 9804
Exp. 48621



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 1047 de REGISTRO MERCANTIL, Tomo 135, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley, de conformidad a lo establecido en el Decreto 723 del 28 de febrero de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 28 de febrero de 1976.

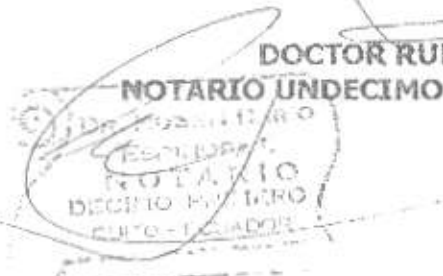
23 ABR 2004

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: El día de hoy, en el

Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Undécima a mí cargo, en
siete (07) fojas útiles, protocolizo el documento que antecede.-

Quito, a 12 de Enero del 2.005.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Se protocolizó ante mí, en fe de
ello confiero esta **11 a.** COPIA CERTIFICADA, de la escritura
pública de PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS
AL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA INTERTEK
TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED POR LA DE
INTERTEK INTERNATINAL LIMITED Y DEMAS DILIGENCIAS,
firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Enero del año dos
mil siete . -


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON:- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- A pedido escrito de la doctora Marcel Carrera Montalvo, Abogada, matricula cuatro mil ochocientos treinta y nueve del C.A.Q., el dia de hoy protocolizo los DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCION, DOMICILIACION Y CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, constante de cuarenta fojas útiles.- Quito, a veintidós de febrero del dos mil siete.-

DR GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta /^c
debidamente sellada y firmada en Quito, a veintidos de febrero del dos mil siete.



CERTIFICADA:

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO